

26 Enero 93

PERIODO  
PRESIDENCIAL  
002187  
ARCHIVO

M E M O R A N D U M

AL : SR. MINISTRO DEL INTERIOR SUBROGANTE  
don BELISARIO VELASCO BARAHONA

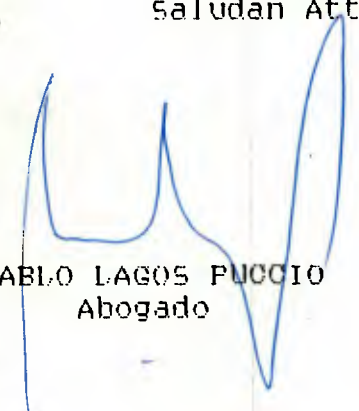
DE : PABLO LAGOS PUCCIO Y PATRICIO CAVADA ARTIGUES

MAT. : EX SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD

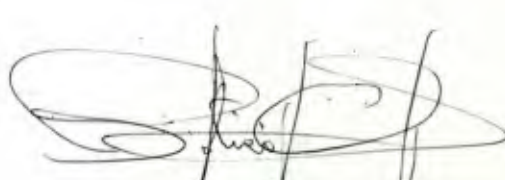
FECHA : 26.01.93

Adjuntamos dos Informes de la situación de la ex Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, que abarca los juicios pendientes como también materias aduaneras, laborales, tributarias, educacionales y de salud, al 26 de Enero de 1993.

Saludan Atte. a US.,



PABLO LAGOS PUCCIO  
Abogado



PATRICIO CAVADA ARTIGUES  
Abogado

MATERIA.: Informe de la situación  
al 26 de Enero de 1993, de la  
ex Sociedad Benefactora y Educa-  
cional Dignidad.

SANTIAGO, 26 ENE 1993

AL : SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR SUBROGANTE  
DON BELISARIO VELASCO BARAHONA

DE : PABLO LAGOS PUCCIO Y PATRICIO CAVADA ARTIGUES

Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad obtuvo el beneficio de la personalidad jurídica por Decreto Supremo del Ministerio de Justicia N°3949 de 21 de Septiembre de 1961, su disolución y cancelación fué dispuesta por el Decreto Supremo N°143 del 31 de Enero de 1991 del Ministerio de Justicia, dictado por orden del Presidente de la República y publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de Febrero de 1991.

Con motivo de la dictación del Decreto Supremo N°143 se han deducido los siguientes recursos que están en tramitación:

#### 1.-RECURSOS DE PROTECCION

A.-Rol N° 50-71 interpuesto ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago por el Abogado Fidel Reyes, en representación de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

Este recurso se funda básicamente en que la Constitución de 1980 no incluiría entre las facultades del Presidente de la República la de cancelar la personalidad jurídica a las corporaciones y fundaciones.

Asimismo, se fundamenta en que, además, el acto de cancelar la personalidad jurídica sería ilegal y arbitrario, vulnerando claras disposiciones constitucionales, por cuanto resultaría de una decisión administrativa basada en antecedentes que no están acreditados, formulándose cargos que son vagos e inconsistentes. El recurrente sostiene que el Decreto Supremo N°143 habría violado los Artículos 7° y 19° N°s 2,3,15 y 24 de la Constitución.

B.-Rol 57-91 interpuesto ante la misma I.Corte, por don José Roberto Fuentes, doña Carmen Fuentes Quiroz, don Abraham Lavin González y otros, (Padres y Apoderados de la Escuela Pública Villa Baviera)

Este recurso en cuestión, reconoce, en contradicción de lo argumentado en el recurso Rol 50-91, la facultad del Presidente de la República para cancelar personalidades jurídicas, pero sostiene que esta facultad está reglada. Este recurso se funda en que los considerandos del Decreto Supremo serían ilegales, o que no estarían probados.

Sostienen los recurrentes que se vulneraría el derecho constitucional contemplado en el Artículo 19 N°11 de la Constitución, relativo a la libertad de enseñanza, consistente en el derecho que asiste a los padres de escoger el establecimiento de Enseñanza Básica "Villa Baviera", establecimiento del cual es sostenedora la Ex-Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

C.-Recurso Rol N°65-91 interpuesto ante la I.Corte de Apelaciones de Santiago por el Abogado Fidel Reyes en representación de diversos pacientes del Hospital de Villa Baviera que sostiene la Ex-Corporación. Los recurrentes argumentan que la facultad del Presidente de la República para cancelar la personalidad jurídica a esa Corporación es reglada, debiendo invocar una causa legal, la que deberá ser verdadera y probarse ante un Tribunal de la República.

Agregan que la Corporación no ha podido ejercer derechos constitucionales de defensa jurídica, y que la autoridad ha establecido diferencias arbitrarias.

Sostienen por último, que el Decreto de cancelación vulnera el artículo 19 N°1 de la Constitución Política, puesto que la cancelación de la personalidad jurídica provoca la desaparición del Hospital, afectando a los pacientes recurrentes.

Los recursos signados con las letras B y C, fueron acumulados al Rol N°50-91 de la Ilustre Corte de Apelaciones de Santiago, a petición del Consejo de Defensa del Estado.

Con fecha 17 de Febrero de 1990, la Ilustrísima Corte pronunciándose sobre un recurso de reposición de la resolución que negaba lugar a la orden de no innovar, decretó la suspensión de los efectos del Decreto de cancelación de personalidad jurídica de la Corporación Benefactora y Educacional Dignidad, en relación únicamente al funcionamiento del Hospital Villa Baviera, el cual mantendrá su funcionamiento en las mismas condiciones anteriores a la dictación del aludido Decreto.

Con fecha 7 de Marzo de 1991 el Señor Ministro de Justicia evacuó informe respecto de los recursos de Protección interpuestos, Roles 50-91 y 65-91.

Con fecha 8 de Marzo de 1991, la I. Corte decretó la suspensión de los efectos del Decreto de cancelación, en relación al funcionamiento de la Escuela Básica Villa Baviera. Cabe señalar que dicho establecimiento inició normalmente el año escolar el día 5 de Marzo de 1991, bajo la autoridad del Administrador designado por el Secretario Regional Ministerial de Educación de la VII Región, no obstante que los profesores se negaron a recibir sus sueldos del Administrador.

El 20 de Marzo de 1991, la Excma. Corte Suprema conociendo un recurso de inaplicabilidad, decretó la suspensión del procedimiento de los recursos de protección precedentemente señalados, en tanto no se resolviera el fondo del recurso referido

La Corte Suprema con fecha 16 de Septiembre de 1992, falló el recurso de inaplicabilidad en favor de la ex colonia Dignidad.

Los tres recursos de protección acumulados al Rol 50-91 fueron devueltos a la Corte de Apelaciones de Santiago y vistos por la 3ª Sala en el mes de Noviembre de 1992. Actualmente están en acuerdo

## 2.- OTROS PROCEDIMIENTOS EN CURSO

Sin perjuicio de la dictación del Decreto Supremo de cancelación de la personalidad jurídica de la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, se ha continuado con la tramitación de gestiones judiciales y administrativas derivadas de las fiscalizaciones efectuadas a Colonia Dignidad, a las sociedades comerciales vinculadas a ella, y a los miembros de la misma, entre las cuales cabe señalar.:

### a) Materias Aduaneras

1.-En el Tribunal Aduanero de Santiago, bajo el Rol N°07/91 se instruye ante juicio por presunto delito de fraude aduanero en contra de la "SOCIEDAD BENEFACTORA EDUCACIONAL DIGNIDAD". Al efectuarse el análisis de las importaciones de bienes realizadas por dicha institución, en el periodo comprendido entre los años 1985 a 1990, al amparo de la franquicia contemplada en la Partida 00.12 del Arancel Aduanero, se determinó que ciertos bienes habían sido objeto de actos jurídicos no obstante estar vigente el periodo de restricción que los afectaba. Lo anterior configuraría la presunción de fraude aduanero establecida en la letra e) del artículo 187 de la Ordenanza de Aduanas.

Por resolución N°056 de fecha 24 de Abril de 1991, se declaró existir mérito para ejercitar la acción penal respectiva por el presunto delito de fraude aduanero en contra de los señores Hermann Max Arthur Robert Schmidt, Georgi y Kurt Herbert Schnellenkamp Nelaimischkies en representación de la "SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD", y de los señores Gerd Seewald Lefevre y Hans Jurgen Blanck Ehnert, en representación de la sociedad



anónima cerrada "Abratec S.A."

- 2.-Con fecha 30 de Abril de 1991, la "SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD", interpuso ante la Excma. Corte Suprema, recurso de queja en contra del Director Regional de la Aduana Metropolitana por las faltas y abusos cometidos al dictar la Resolución N°056/91 ya citada, bajo el Rol 4711-91
- 3.-Con fecha 16 de Mayo de 1991, mediante Ord. N°1196 el Director Regional de la Aduana Metropolitana, evacuó el informe solicitado por la Excma Corte Suprema. Dicho informe básicamente consistió en señalar que la resolución dictada en la etapa denominada "antejuicio" no tiene otra connotación que la de una simple apreciación acerca de si el hecho denunciado configura o no, una presunción de existir delito aduanero. Se precisa asimismo que dicha resolución ni siquiera requiera ser fundada ya que se trata de una atribución pura y simple que incumbe privativamente a la autoridad aduanera en el ejercicio de una potestad de requerimiento. La resolución que declara existir mérito constituye un requisito de procesabilidad, y en caso alguno importa un pronunciamiento sobre la existencia del delito y la culpabilidad de las personas que aparecen involucradas.  
  
Luego el informe se limita a demostrar que las presuntas faltas o abusos que aduce el recurrente no son tales.
- 4.-Mediante Ord.N°1224 de 16 de Mayo de 1991, se remitió copia del informe al Consejo de Defensa del Estado a fin que se hiciera parte en el recurso.
- 5.-La Excma. Corte decretó orden de no innovar y solicitó los autos del antejuicio Rol N° 07/91, los que fueron remitidos con fecha 27 de Junio de 1991.

6.-En el Recurso de Queja Rol:4711-91 presentado ante la Corte Suprema por Resolución N°056 de 1991, la Corte Decretó orden de no innovar y pidió traer a la vista el Expediente Rol:07-91

Estado actual: El 3 de Junio de 1992 se rechazó el recurso de queja remitiéndose los antecedentes al Tribunal Aduanero. Pendiente incidente de nulidad de la notificación a Colonia Dignidad

b) Materias Laborales.

1.-La Dirección del Trabajo, en ejercicio de sus facultades legales, practicó visitas de fiscalización a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad. En dichas diligencias se constataron impedimentos y dificultades, cuya especial gravedad ameritó la dictación de instrucciones y multas, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 del DFL N° 2 de 1967, sancionado por el Artículo 25 del mismo cuerpo legal.

Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, interpuso las acciones que a continuación se indican , contra la Dirección del Trabajo:

1. 1 **JUZGADO DE LETRAS DE BULNES.**

**ROL** : 1.740

**MATERIA** : Reclamación contra Resolución N°M 0801-9099-1014 de la Dirección Regional del Trabajo de Concepción.

**INFRACCIONES** : Impedimento de fiscalización.

**ESTADO PROCESAL:** Se dictó sentencia acogiendo la reclamación interpuesta. La Dirección del Trabajo apeló de dicho fallo ante la I. Corte de Chillán, la que en fallo dividido confirmó la sentencia de primera

instancia. La Dirección del Trabajo con fecha 30 de Octubre de 1991, interpuso recurso de queja ante la Excmo. Corte Suprema. Este último recurso se encuentra radicado en la Tercera Sala de ese Excmo. Tribunal, pendiente la vista de la causa.

1. 2      **JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.**

**ROL**                : 3.863

**MATERIA**        : Reclamación contra Resolución N° 15 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca.

**INFRACCION:** Declaración incompleta de las cotizaciones previsionales y períodos que se indica.

**ESTADO PROCESAL ACTUAL:** Rolan en autos oficios emitidos por el Ministerio de Justicia y la Corte Suprema, solicitados por el Servicio y la Colonia Dignidad respectivamente. La disuelta Sociedad Dignidad acompañó copia simple del fallo de la Corte Suprema recaído en el recurso de inaplicabilidad y solicitó fallo de las excepciones. El Tribunal lo tuvo por acompañado y autos. El Servicio objetó el documento acompañado. Se trabó un incidente, la Colonia no evacuó el traslado, se presentó reposición en contra de la resolución que proveyó: autos. Fué rechazada.

1 . 3      **JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.**

**ROL**                : 3.864

**MATERIA**        : Reclamación contra Resolución N° 13 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca.

**INFRACCION:** Dificultar el acceso a dependencias y entrevistas privadas y, en general obstaculizar y dificultar la labor fiscalizadora.

**ESTADO PROCESAL ACTUAL:** Rolan en autos oficios emitidos por el Ministerio de Justicia y la Corte Suprema, solicitados por el Servicio y Colonia Dignidad respectivamente. La disuelta Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, acompañó copia simple del fallo de la Corte Suprema recaído en el recurso de inaplicabilidad y solicitó fallo de las excepciones .



El Tribunal lo tuvo por acompañado y autos. El Servicio objetó el documento acompañado. Se trabó un incidente, la Colonia no evacuó el traslado. Se presentó reposición en contra de la resolución que proveyó autos. Fué rechazada.

1.4 **JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.**

**ROL** : 3.865

**MATERIA** : Reclamación contra Resolución N° 12 de la  
Dirección Regional del Trabajo de Talca.

**INFRACCIONES:** Dificultades graves para acceder a las dependencias.

**ESTADO PROCESAL ACTUAL:** Rolan en autos Oficios emitidos por el Ministerio de Justicia y Corte Suprema, solicitados por el Servicio y Colonia Dignidad respectivamente. La disuelta sociedad Dignidad acompañó copia simple del fallo de la Corte Suprema recaído en el recurso de inaplicabilidad y solicitó fallo de las excepciones. El Tribunal lo tuvo por acompañado. Se trabó un incidente, la Colonia no evacuó el traslado. Se presentó reposición en contra de la resolución que proveyó, autos. Fué rechazada.

1.5 **JUZGADO DE LETRAS DE PARRAL.**

**ROL** : 3.866

**MATERIA** : Reclamación contra Resolución N° 14 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca.

**INFRACCION:** Artículo 34 y 37 del Código del Trabajo y 30 inciso 1° del mismo cuerpo legal.

**ESTADO PROCESAL ACTUAL:** Rolan en autos Oficios emitidos por el Ministerio de Justicia y la Corte Suprema, solicitados por el Servicio y Colonia Dignidad, respectivamente. La disuelta Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad acompañó copia simple del fallo de la Corte Suprema recaído en el recurso de inaplicabilidad y solicitó fallo de las excepciones. El Tribunal lo tuvo por acompañado y autos. El Servicio objetó el documento acompañado. Se trabó un incidente,

la Colonia no evacuó el traslado. Se presentó reposición en contra de la resolución que proveyó: autos. Fué rechazada.

1.6 **JUZGADO DE LETRAS DE BULNES.**

**ROL** : 1.750

**MATERIA** : Reclamación contra la Resolución de la Dirección Regional del Trabajo de Concepción.

**INFRACCION:** Impedimento de fiscalización.

Se dictó sentencia acogiendo la resolución de la Dirección del Trabajo acogiendo las excepciones interpuestas. Se presentó recurso de apelación por parte del reclamante, ante la I. Corte de Apelaciones de Chillán. Se dictó fallo favorable a la Dirección del Trabajo. La ex Colonia Dignidad recurrió de queja ante la Corte Suprema. Relator Sr. Dolmech.

**Estado actual:** Se dictó sentencia favorable a la Dirección del Trabajo en excepciones opuestas, tanto en primera como en segunda instancia. Colonia Dignidad recurrió de queja, Relator (Dolmech) con Informe. El Servicio presentó un téngase presente al Informe

- 2.- La Dirección del Trabajo, con fecha 11 de Julio de 1991 notificó a **ABRATEC S.A.**, empresa vinculada a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, de la infracción consistente en el no pago de imposiciones al Servicio de Seguro Social y a la Caja de Empleados Particulares, actual Instituto de Normalización Previsional, de 1103 trabajadores, que tuvieron un vínculo laboral con Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad y que actualmente lo hacen para la empresa **ABRATEC S.A.**; incluye un período que abarca desde el año 1961 a Enero de 1991. La instrucción cursada ordena el pago de las imposiciones de acuerdo a la función desempeñada por cada trabajador. Se acompaña a dicho

instructivo nómina de los trabajadores y las remuneraciones mensuales, distinguiendo la calidad de ex-empleador y ex-obreros, en su caso.

Con fecha 26 de Julio de 1991, don Fidel Reyes Castillo, Abogado, en representación de la Sociedad Anónima Cerrada **ABRATEC S.A.**, dedujo Recurso de Protección en contra de la Dirección del Trabajo. El recurrente estima que funcionarios de la Dirección del Trabajo habrían incurrido en actuaciones ilegales y arbitrarias al instruir con fecha 11 de Julio de 1991 a dicha Sociedad, que enterará en las instituciones de previsión correspondientes, las imposiciones adeudadas a sus trabajadores por el período que sirvieron para la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, tanto en el Restaurant Casino Familiar Villa Baviera como en la Planta Chancadora Itata, que pertenecía a tal Corporación y que fueron adquiridos por **ABRATEC S.A.**

El recurrente manifiesta que la instrucción sería ilegal, arbitraria e irracional, lo cual le ocasionaría una grave amenaza a su derecho de propiedad, garantizado en el Artículo 19 N° 24 de la Constitución Política. El fundamento del recurso, en definitiva, lo basa en que el cobro de imposiciones sería ilegal y arbitrario, toda vez que los servicios que prestaban a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad las personas por las cuales se cursó la instrucción, eran gratuitos y lo hacían en el carácter de socios y no de trabajadores, en el sentido técnico de la expresión.

El recurso se admitió a tramitación, bajo el ingreso N° 4568-91, ante la Iltrma. Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 2 de Agosto de 1991, se solicitó informe a la Dirección, requiriendo todos los antecedentes que existieron en poder de dicho Servicio, sobre el asunto materia del recurso.

La Dirección del Trabajo evacuó el informe requerido, ratificando el oficio de instrucciones materia del

recurso, sosteniendo que ésta se ha limitado a dar estricto cumplimiento a las normas legales que regulan la materia, en cuanto a la legislación sobre fiscalización del cumplimiento de las disposiciones laborales y previsionales, como también a los preceptos sobre responsabilidad y pago de estas obligaciones. Todo sobre la base de hechos constatados por los Inspectores de ese Servicio, los que tienen el carácter de Ministros de Fé, y que determinaron, la calidad de trabajadores que tiene el personal, respecto del cual se impartió el circunstanciado análisis jurídico de las atribuciones, contenido y fundamento de la resolución recurrida, solicitando en definitiva, el rechazo de plano del recurso de protección interpuesto, declarándole inadmisibile, por ser procesal y constitucionalmente improcedente y carente de todo fundamento legal.

Con fecha 30 de Agosto de 1991 se procedió a la vista de la causa recibándose los alegatos pertinentes, quedando el fallo en acuerdo.

Con fecha 30 de Septiembre de 1991, se dictó sentencia y se declara que se rechaza el recurso de protección.

Sociedad Abratec S.A. apeló de la referida sentencia ante la Excmá. Corte Suprema la que en definitiva acogió el recurso de protección declarando que en tanto no se resuelva por los tribunales que la ley establece, y conforme al procedimiento que corresponda, cual es la verdadera situación jurídica en que las personas de que se trata prestaron los servicios y han desarrollado las actividades a que alude el formulario de instrucciones que dió origen a este recurso, no corresponde exigir al recurrente el cumplimiento de tales instrucciones.

La Dirección del Trabajo interpuso reconsideración en contra de dicho fallo siendo desestimado por la Corte Suprema.

c- Materias Tributarias.

Con motivo de las fiscalizaciones e inspecciones del Servicio de Impuestos Internos a la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, a las sociedades comerciales coligadas a ellas y a sus miembros dirigentes, se han originado los siguientes procedimientos judiciales.

c-1-RECLAMO DE LIQUIDACIONES.

CARATULA : "S.I.I. CON COLONIA DIGNIDAD".

ESTADO : Reclamo interpuesto el 10 de Octubre de 1991. Se dictó sentencia por parte del Director Regional Talca 21.02.91. Se encuentra en la Corte de Apelaciones de Talca.

Rol N° 45.707, esperando tabla. Se hizo parte el Consejo de Defensa del Estado.

c- 2.- RECLAMO DE AVALUOS, RESPECTO DE VARIOS PREDIOS.

ESTADO : Se dictaron las Res.Ex. 1885 a 1898 del 31.05.91 en que se tuvo por no presentados los reclamos por no haberse acreditado la representación de quien compareció por la Sociedad (Fidel Reyes, presentó poder en escritura pública con fecha posterior a las interposición de los reclamos).

CARATULA : "S.I.I. CON CERRO FLORIDO SOCIEDAD COLECTIVA CIVIL"

09.07.91 : En tramitación, en espera de la resolución definitiva de Rec. Protección que incide sobre esa materia.

c- 3.- Existen 4 roles de avalúos más el de "CERRO FLORIDO SOCIEDAD COLECTIVA CIVIL", (hoy "Sociedad Cerro Florido Ltda.") que se encuentran en revisión.



- c- 4.- CAUSA POR EL DELITO DE INJURIAS Y CALUMNIAS, Rol N°135.098-7 del Quinto Juzgado del Crimen.  
QUERELLADOS : Fidel Reyes ,Hernán Schmidt, en representación de CORPORACION BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD.  
DELITOS : Injurias graves y calumnias.  
ESTADO ACTUAL: Sumario.
- c- 5.- DELITO TRIBUTARIO.  
Causa Rol N°96.447, 13° Juzgado del Crimen de Santiago, por delitos tributarios contra representantes legales de SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD: Herman Max Arthur Robert Schmidt y Herbert Kurt Schnellennkamp Nelaimischkies, 02.05.91  
Sumario en tramitación. El Servicio solicitó auto de procesamiento, el Tribunal no dió lugar por existir diligencias pendientes. El Tribunal designó Perito Judicial. Con fecha 11.11.92 la causa fué remitida a la Corte Suprema, a petición de ésta para ser vista en el Recurso de Queja Rol 7.818 interpuesto por el Servicio de Impuestos Internos contra la resolución que otorgó conocimiento del sumario a la parte querellada. Confirmado por la Corte de Apelaciones el 11.6.92.  
Estado actual: Pendiente vista del recurso, además en el proceso se decretaron las citaciones a declarar a varios personeros de la ex Colonia Dignidad
- c-6.- RECURSO DE INAPLICABILIDAD. Interpuesto por SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD Rol N° 17.167, Corte Suprema, relacionado con reclamo pendiente en Corte de Apelaciones de Talca.  
Pendiente petición suspensión procedimiento: No se dió lugar.  
Se contestó traslado por Consejo de Defensa del Estado, en poder Fiscal Corte Suprema para su

informe. El 15 de Marzo de 1992, se escucharon alegatos.

Se dictó sentencia con fecha 4 de Septiembre de 1992 favorable al Servicio.

d)- **Educación**

Con motivo de la dictación del Decreto Supremo N° 143 de fecha 31 de Enero de 1991, el Ministerio de Educación dictó la Resolución Exenta N° 236, de 18 de Febrero de 1991, en la cual deja sin efecto la calidad de sostenedor de la Escuela "Villa Baviera" de la localidad de San Manuel, Comuna de Parral, Provincia de Linares, dependiente de la ex Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad.

Por Resolución Exenta N° 237 de 18 de FEBRERO de 1991, se designó Administrador de la Escuela "Villa Baviera" a don Crisólogo Humberto Mejías Letelier, a partir de la fecha de la resolución y hasta el día 28 de Febrero de 1992.

El funcionario, en el ejercicio de su cargo de Administrador, cuenta con todas las facultades contempladas en el artículo 2132 del Código Civil, especialmente la de percibir la subvención que corresponda al establecimiento. El Administrador, designado inició sus actividades de inmediato, implementando las medidas a fin de que el año escolar se iniciará normalmente el día 5 de Marzo del año 1991, objetivo que se logró plenamente, con una matrícula de 65 alumnos.

El día de inicio del año escolar se hizo entrega de textos escolares correspondientes a la totalidad de la matrícula.

Coetáneamente con lo anterior cuatro padres y

apoderados de la Escuela "Villa Baviera", dedujeron recurso de protección en contra del Decreto Supremo 143 del Ministerio de Justicia, argumentando la ilegalidad y arbitrariedad del mismo, lo que vulneraría, en grado de amenaza, al legítimo derecho a la libertad de enseñanza, establecido en el Artículo 19 N° 11, inciso cuarto de la Constitución Política.

Los recurrentes, con fecha 28 de Febrero de 1991 solicitaron a la I. Corte de Apelaciones de Santiago se ordenara el normal funcionamiento de la Escuela, extendiendo los efectos de una resolución dictada por la misma I. Corte en los autos Rol: 50/91, sobre Recurso de Protección deducido por la Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad, por la dictación del Decreto Supremo 143. En ese Recurso se decretó la suspensión de los efectos del decreto de cancelación de la personalidad jurídica de la Corporación, en relación únicamente al funcionamiento del Hospital Villa Baviera, el cual debía mantenerse en las condiciones anteriores a la dictación del aludido decreto.

La I. Corte de Apelaciones con fecha 5 de Marzo de 1991, acogió la solicitud presentada por los apoderados, ordenando el funcionamiento de la Escuela en las condiciones anteriores a la dictación del Decreto de cancelación.

Con fecha 20 de Marzo de 1991, la Excma. Corte Suprema conociendo de un recurso de inaplicabilidad interpuesto por la Sociedad Benefactora Dignidad suspendió

el procedimiento de los recursos de protección antes indicados

Por resolución exenta 203 de 21 de Febrero de 1992 se prorrogó la designación de don Crisólogo Humberto Mejías Letelier como Administrador de la referida Escuela Villa Baviera, a contar del 29 de Febrero de 1992

A raíz de la resolución de la I. Corte, en el sentido de ordenar el funcionamiento de la Escuela Villa Baviera, el Administrador designado abrió una cuenta corriente en el Banco del Estado, Sucursal Linares, en la cual se han depositado mes a mes el monto de la subvención general asignada a la Escuela, como también una subvención adicional por concepto del Estatuto Docente. El Director del plantel no ha aceptado que el Administrador pague a los profesores ni realice gastos de operación del Establecimiento.

Cabe señalar que el Ministerio de Educación, con fecha 29 de Noviembre de 1991, dictó el Decreto N°441 modificando el Decreto Supremo de Educación N°8143, de 1980, sustituyendo los incisos 2° y 3° del Artículo 11°, permitiendo de esta manera prorrogar automáticamente por dos nuevos años laborales docentes completos, la intervención, a través de un funcionario de su dependencia para administrar y arbitrar las medidas conducentes a mantener el funcionamiento normal del establecimiento. Asimismo, el Ministerio queda facultado para que en el evento de que en definitiva la sustitución del sostenedor no se produjera y fuere necesario disponer el cierre total del establecimiento, pueda reubicar a los alumnos en otros establecimientos educacionales.

El funcionamiento de la Escuela ha sido normal hasta la fecha.

d) Salud

La sociedad comercial propietaria del terreno y de las edificaciones donde funciona el Hospital Villa Baviera es actualmente Cerro Florido Limitada y en cambio la dueña de los equipos y mobiliario es "Abratec S.A.". Ambas empresas pueden optar por cerrar definitivamente el Hospital o bien pedir nuevamente autorización para su funcionamiento y volver a prestar, como lo hizo en un comienzo, atención médica sólomente a los colonos.

Para el caso de cerrarse el Hospital, las medidas que el Ministerio de Salud ha contemplado son las siguientes:

d-1 El Servicio Regional de Salud atendería la totalidad de pacientes que actualmente recibe el Hospital Villa Baviera. Para ello es necesario reforzar la Atención Primaria aumentando los aportes de FAPEM o poner en marcha programas de reforzamiento, lo que se traduce en el aumento del personal, mejorar el traslado de pacientes e implementar el sistema de comunicaciones.

Asimismo será preciso reforzar la Atención Secundaria que se realiza en el Hospital de Parral, con fondos suplementarios que deberán provenir de los que actualmente se asignan al Hospital Villa Baviera y que ascienden aproximadamente a \$100.000.000 al año. Los recursos se emplearían en aumento de personal y mejorar el equipamiento.

d-2 El Ministro de Salud tiene contemplada la construcción de un Consultorio General Rural en la localidad de Catillo, que presenta la mayor concentración poblacional. Dicho Consultorio requiere estar dotado de una superficie mínima de 570. m2

Consecuentemente con lo anterior, el Director del Servicio de Salud del Maule, mediante Oficio Ordinario 16909 puso



término al convenio de Prestación de Servicios suscrito con Sociedad Benefactora Educacional Dignidad con fecha 1º de Enero de 1985, dando como causales la extinción del mismo a consecuencia de la disolución y cancelación de la personalidad jurídica de la referida Corporación dispuesta por el Decreto Supremo N°143, facultad contenida en la cláusula XV del referido Convenio.

El Servicio de Salud del Maule, sin perjuicio de lo anterior y en estricto cumplimiento de la resolución dictada por la I. Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 19 de Febrero de 1991, que suspendió los efectos del Decreto Supremo N°143 en relación al funcionamiento del Hospital Villa Baviera, procedió a continuar efectuando los pagos correspondientes a las prestaciones de salud que el Hospital Villa Baviera proporciona a los beneficiarios de la ley 18.469, después del término de la personalidad jurídica de la Corporación.

En el Oficio ya referido la dirección de salud del Maule requirió del Hospital le remitiera a la brevedad los antecedentes médicos y contables justificativos de las atenciones médicas que se prestan en el Hospital a los beneficiarios de la Ley 18.469.

Sociedad Benefactora Educacional Dignidad interpuso recurso de protección en contra del Director del Servicio de Salud por la dictación del Oficio referido, en mérito a una presunta infracción al artículo 19 y 20 de la Constitución Política del Estado. El Consejo de Defensa del Estado se hizo parte en este recurso, habiéndose evacuado oportunamente los informes correspondientes.

Los últimos pagos relativos a las prestaciones de salud hechos por el Servicio de Salud del Maule a la ex Sociedad Benefactora y Educacional Dignidad se realizaron en el mes de Diciembre de 1991.

Referente a la entrega de los productos del PNAC, a los beneficiarios del Hospital Villa Baviera es necesario consignar que al mes de Octubre de 1992 se habían entregado 479 kilos de leche, 526 kilos de Purita Cereal y 98 kilos

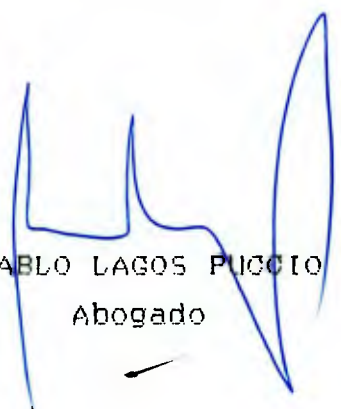
de arroz.

Dichos alimentos fueron entregados por intermedio de las Postas de Los Carros y Bajo de Huenutil de Catillo.


Con fecha 3 de Diciembre de 1992 el abogado Fidel Reyes, en representación de 478 niños interpuso Recurso de Protección ante la Corte de Apelaciones de Talca en contra del Director del Servicio de Salud del Maule doctor Eduardo Vega Iriarte, aduciendo que éste habría cometido una omisión ilegal y arbitraria al no entregar leche para sus recurridos al privar al Hospital de Villa Baviera de recibirla.

El Consejo de defensa del Estado se hizo parte en el proceso.

Lo anterior es cuanto podemos informar a US.



PABLO LAGOS PUCCIO  
Abogado



PATRICIO CAVADA ARTIGUES  
Abogado

**SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL  
DIGNIDAD**

ESTADO DE LOS PROCESOS AL 26 DE ENERO DE 1993

**A.- EN RELACION DIRECTA CON LA DICTACION DEL DECRETO SUPREMO N°143 DE JUSTICIA DE 31.1.91 QUE CANCELO LA PERSONALIDAD JURIDICA A LA SOCIEDAD BENEFACTORA Y EDUCACIONAL DIGNIDAD**

**RECURSOS DE PROTECCION ANTE LA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO**

- a) Rol: 50-91: Interpuesto por la Colonia
- b) Rol: 57-91: Interpuesto por los padres y apoderados de la Escuela Pública Villa Baviera
- c) Rol: 65-91: Interpuesto por los pacientes del Hospital Villa Baviera

- Los recursos b) y c) se acumularon al a)
- La Corte de Apelaciones decretó la suspensión de los efectos del Decreto Supremo N°143 en relación con el Hospital Villa Baviera (17.2.91) y con la Escuela Pública Villa Baviera (8.3.91)
- La Corte Suprema con fecha 20.3.91 conociendo un recurso de inaplicabilidad, decretó la suspensión del procedimiento de los tres recursos de protección (a), b) y c), en tanto no se resuelva el fondo del recurso de Inaplicabilidad. Al fallarse por la Corte Suprema el recurso de Inaplicabilidad en favor de la ex Corporación, se devolvieron los tres recursos de protección a la Corte de Apelaciones de Santiago, los que fueron vistos por la 3ª Sala en Noviembre de 1992.

Estado actual: En acuerdo

**B.- JUICIOS INICIADOS CON MOTIVO DE LA FISCALIZACION EFECTUADA POR EL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**1.- ANTE LA CORTE DE APELACIONES DE TALCA**

**- Reclamo de Liquidaciones**

- Presentado por la Colonia Dignidad al S.I.I.
- El 10.10.90 el Director Regional de Talca dicta sentencia
- La Colonia apela a la I. Corte de Talca Rol:45.707
- Se hace parte el Consejo de Defensa

Estado actual: En relación. Se hizo parte el Consejo de Defensa del Estado

## 2.- ANTE JUZGADOS DEL CRIMEN DE SANTIAGO

Ante el 13º Juzgado del Crimen de Santiago Rol: 96.447 por delito tributario

Querellante: S.I.I. Querellados: Representantes legales de la Sociedad Benef. y Educ. Dignidad

En sumario. El Servicio solicitó auto de procesamiento, el Tribunal no dió lugar por existir diligencias pendientes. El 29.10.92 el Tribunal designó perito judicial la que fué impugnada y se encuentra en tramitación el nombramiento. Con fecha 11.11.92 la causa fué remitida a la Corte Suprema a petición de ésta para ser vista en el recurso de queja N°7.818 interpuesto por el Servicio de Impuestos Internos contra resolución que otorgó conocimiento del sumario a la parte querellada, confirmado por la Corte de Apelaciones el 11.6.92

Estado actual: Pendiente vista del recurso, además en el proceso están pendientes las citaciones a declarar de varios personeros de Colonia Dignidad

## *C.- JUICIOS ORIGINADOS POR RECLAMACIONES JUDICIALES INTERPUESTAS POR COLONIA DIGNIDAD EN CONTRA DE MULTAS DE LA DIRECCION DEL TRABAJO*

### 1.- Juzgado de Letras de Bulnes Rol:1.740

Materia : Reclamación contra Resolución N°M 0301-90-1014 de la Dirección Regional del Trabajo de Concepción.

Infracciones: Impedimento de fiscalización

Estado procesal actual: El Tribunal dictó sentencia acogiendo reclamo. La Dirección del Trabajo apeló. La I. Corte de Chillán confirmó el fallo de Primera Instancia. El 30 de Octubre de 1991, la Dirección del Trabajo presentó queja a la Corte Suprema. Pendiente en la 3a Sala. Ultimo trámite: téngase presente (presentado por el Servicio acerca de Informe evacuado por el Juez)

### 2.- Juzgado de Letras de Parral : Rol:3.863

Materia : Reclamación contra Resolución N°15 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca.

Infracción : Declaración incompleta de las cotizaciones

Estado procesal actual: Rolan en autos Oficios emitidos por el Ministerio de Justicia y Corte Suprema, solicitados por el Servicio y la ex Colonia Dignidad respectivamente. La Ex Corporación acompañó copia simple del fallo de la Corte Suprema recaído en el recurso de Inaplicabilidad y solicitó fallo de la excepciones. El Servicio objetó el documento acompañado. Se trabó un incidente, la ex Colonia no evacuó el traslado. Se presentó reposición en contra de la resolución que proveyó autos. Fué rechazada

**3.-Juzgado de Letras de Parral Rol:3864**

**Materia :** Reclamación contra Resolución N°13 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca

**Infracción :** Dificultar el acceso a dependencias y entrevistas privadas, y en general obstaculizar y dificultar la labor fiscalizadora

**Estado procesal actual :** Rolan en autos Oficios emitidos por el Ministerio de Justicia y Corte Suprema, solicitados por el Servicio y la ex Colonia Dignidad respectivamente. La disuelta Corporación acompañó copia simple del fallo de la Suprema recaído en el Recurso de Inaplicabilidad y solicito falló de las excepciones. El Servicio objetó el documento acompañado. Se trabó un incidente, la ex Colonia no evacuó el traslado. Se presentó reposición en contra de la resolución que proveyó, autos. Fué rechazada.

**4.-Juzgado de Letras de Parral Rol:3865**

**Materia :** Reclamación contra Resolución N°12 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca.

**Infracciones:** Dificultades graves para acceder a las dependencias

**Estado procesal actual:** Rolan en autos Oficios emitidos por el Ministerio de Justicia y Corte Suprema, solicitados por el Servicio y por la ex Colonia Dignidad respectivamente. La disuelta sociedad acompañó copia simple del fallo de la Corte Suprema recaído en el recurso de inaplicabilidad y solicitó fallo de las excepciones. El Servicio objetó el documento. Se trabó un incidente, la Colonia no evacuó el traslado. Se presentó reposición en contra de la resolución que proveyó autos. Fué rechazada

**5.-Juzgado de Letras de Parral Rol:3.866**

**Materia :** Reclamación contra Resolución N°14 de la Dirección Regional del Trabajo de Talca

**Infracciones:** Artículo 34 y 37 del Código del Trabajo y 30 inciso 1° del mismo cuerpo legal

**Estado procesal actual:** Rolan en autos oficios emitidos por el Ministerio de Justicia y Corte Suprema, solicitados por el Servicio y la ex Colonia, respectivamente. La disuelta Corporación acompañó copia simple del fallo de la Corte Suprema recaído en el recurso de inaplicabilidad y solicitó fallo de las excepciones. El Servicio objetó el documento. Se trabó un incidente, la Colonia no evacuó el traslado. Se presentó reposición en contra de la resolución que proveyó autos Fué rechazada

**6.-JUZGADO DE LETRAS DE BULNES ROL:1750**

**Materia :** Reclamación contra Resolución de la Dirección Regional del Trabajo de Concepción.

**Infracción:** Impedimento de fiscalización

**Estado procesal actual:** Se dictó sentencia favorable a la



Dirección del Trabajo acogiendo excepciones. Se apeló a la Corte de Chillán. En acuerdo. Ministro redactor don Juan Villa Fallo favorable a Dirección del Trabajo. La Colonia Dignidad recurrió de queja ante la Corte Suprema. Relator Sr. Dolmech.  
Estado actual: Al Relator con Informes. El Srvicio presentó un téngase presente al Informe.

**D.- JUICIOS DE ADUANA**

**Tribunal Aduanero de Santiago Rol:07-91**

**Materia :** Fraude Aduanero (importaciones 1985-1990)  
**Infracción:** Artículo 187 letra e) de la Ordenanza de Aduanas. Resolución N°056 de 24.4.91 se declara existir mérito  
**Estado actual:** Se interpone recurso de queja. Se rechaza el recurso el 3.6.92. Incidente de nulidad de notificación a Colonia Dignidad

**E.- JUICIOS EN MATERIA DE SALUD**

**Corte de Apelaciones de Talca**

**a) Recurso de Protección** Rol:46.431 Interpuesto por la Soc. Benefactora y Educacional Dignidad en contra del Director del Servicio de Salud del Maule. Se oyeron alegatos.  
**Estado actual:** En trámite.

**b) Recurso de Protección :** Deducido el 30 de Diciembre de 1992 por el abogado Fidel Reyes en representación de diversos menores de edad en contra del Director del Servicio de Salud del Maule, por supuestas irregularidades en el reparto de leche.  
**Estado actual:** Evacuado Informe del Director del Servicio de Salud del Maule. Pendiente

**c) Recurso de Protección**

Rol:47.208

Badilla y otros contra Director Regional del Servicio de Salud del Maule

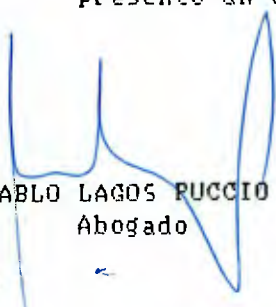
**Estado actual:** Se pidió Informe

**Corte Suprema Rol 19.712-92**

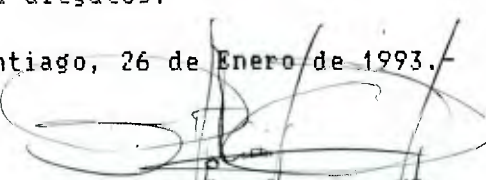
Ingreso: 23 .09.92. 24.09.92, el Consejo se hizo parte

La ex Colonia Dignidad apeló de la sentencia de 7.09.92 de la Corte de Apelaciones de Talca que rechazó el Recurso de Inaplicabilidad presentado por al ex Colonia.

**Estado actual:** El expediente está para darse cuenta. El Consejo presentó un escrito y solicitó se oiga alegatos.

  
PABLO LAGOS PUCCIO  
Abogado

Santiago, 26 de Enero de 1993.

  
PATRICIO CAVADA ARTIGUES  
Abogado